



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE LA FACULTAD DE TURISMO

(Aprobado en Junta de Centro de 12 de mayo de 2014;
modificado en Junta de Centro de 10 de mayo de 2019)



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 2.- Profesor, o equipo docente, responsable de la convocatoria

Artículo 3.- Calendario de convocatorias de exámenes finales de evaluación

Artículo 4.- De la admisión de estudiantes

Artículo 5.- Del desarrollo de la prueba de evaluación

TÍTULO III. CALIFICACIONES Y PUBLICACIÓN DE NOTAS

Artículo 6.- Sistemas de calificación

Artículo 7.- Emisión y modificación de actas de calificaciones y comunicación de las calificaciones

TÍTULO IV. DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 8.- De la custodia y conservación de los documentos en que se sustenta la evaluación de los estudiantes

Artículo 9.- De la revisión de exámenes

TÍTULO V. AUSENCIA A EXAMEN POR CAUSAS JUSTIFICADAS

Artículo 10.- Causas suficientes de la no asistencia a una prueba de evaluación programada

Artículo 11.- Solicitud de examen especial

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



INTRODUCCIÓN

A la Junta de Centro, órgano de gobierno de la Facultad, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección; encontrándose entre sus funciones la de “elaborar el Reglamento de la Junta del Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios” (art. 41 y 42. h de los Estatutos de la Universidad de Málaga).

En virtud de lo anterior, la Junta de Centro de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga establece el presente Reglamento que especifica la normativa a seguir en lo que hace referencia a la realización y evaluación de pruebas de evaluación en la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga. Normativa en consonancia con lo regulado al respecto en Universidad de Málaga en los “Estatutos de la Universidad de Málaga” (Decreto 145/2003 de 3 de junio, BOJA nº 108, 9 de junio de 2003); en las “Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo” (Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2009 / BOJA nº 19, 29 de enero de 2010); en el “Estatuto del Estudiante Universitario” (BOE nº 318, 31 de diciembre de 2010); el “Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Málaga” (aprobado en Consejo de Gobierno de 19/6/2013/BOJA nº153, 6 de agosto de 2013) y el “Reglamento sobre Atención Académica al Estudiante con Discapacidad” (aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de fecha 20 de diciembre de 2012).



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1 Serán objeto de evaluación individual las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes de la Facultad de Turismo en relación con los objetivos y contenidos fijados en los programas de las asignaturas.
- 1.2 Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga en los estudios correspondientes a sus titulaciones oficiales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 2.- Profesor, o equipo docente, responsable de la convocatoria

- 2.1 Corresponde a la Junta de Centro la aprobación del programa académico de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en la Facultad (art. 134.1 de los Estatutos de la UMA). Dichas programaciones se elaborarán a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos con docencia en la Facultad de Turismo, especificándose de forma precisa las normas y criterios de evaluación de las asignaturas que son de su competencia. Así mismo, cada Departamento deberá indicar el profesorado que en cada curso académico le compete llevar a cabo la evaluación y calificación de las convocatorias ordinarias en cuyo ámbito temporal se realiza dicha convocatoria (art. 4.1, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 2.2 La convocatoria extraordinaria, y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios, serán evaluadas y calificadas por el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de las correspondientes asignaturas en el curso académico inmediato anterior a aquel en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria, siempre que ello sea posible, de acuerdo con la respectiva Programación Docente. En caso contrario, la citada evaluación y calificación será efectuada por el profesor, o equipo docente, responsable de la asignatura en el correspondiente curso académico o por otro profesor, o equipo docente, designado al efecto por el respectivo Departamento (art. 4.2, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).

Artículo 3.- Calendario de convocatorias de exámenes finales de evaluación

- 3.1 La Junta de Centro de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga establecerá el calendario académico de ejecución de las pruebas finales de evaluación, tanto de la convocatoria ordinaria como extraordinaria. Los períodos de exámenes deberán fijarse en sintonía con el Calendario Académico Oficial que en cada curso académico aprueba el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga (art. 124.5 de los Estatutos de la Universidad de Málaga).
- 3.2 El Calendario Oficial de exámenes del siguiente curso académico deberá ser aprobado por la Junta de Centro de la Facultad con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación de estudiantes de cada curso académico (art. 5.5, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 3.3 La Facultad de Turismo especificará para cada asignatura, las fechas, la franja horaria y las aulas habilitadas para la realización de los exámenes de cada una de las convocatorias oficiales, tanto ordinaria como extraordinaria. Dicha información se incluirá en la página web oficial de la Facultad (art. 5.5, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).

- 3.3.1 Los exámenes de la convocatoria ordinaria de las asignaturas del primer semestre, así como la convocatoria extraordinaria tanto de las asignaturas anuales como de las asignaturas del segundo semestre, se llevarán a cabo una vez concluido el periodo lectivo del primer semestre y antes del comienzo del periodo lectivo del segundo.
- 3.3.2 Los exámenes de la convocatoria ordinaria de las asignaturas del segundo semestre y de las asignaturas anuales, así como la convocatoria extraordinaria de las asignaturas del primer semestre, se realizarán una vez concluido el periodo lectivo del segundo semestre, con la excepción de los exámenes correspondientes a las asignaturas del 4º curso del Grado en Turismo que tendrán lugar antes de iniciarse el período de Oferta General de Prácticas.
- 3.3.3 Los exámenes de septiembre (segunda convocatoria ordinaria) de todas las asignaturas se realizarán a lo largo de dicho mes, en los días fijados por el calendario oficial.
- 3.3.4 Los exámenes en convocatoria extraordinaria de fin de estudios (*diciembre*) serán fijados por el Vicedecanato de Ordenación Académica en función de las solicitudes recibidas.
- 3.3.5 Los periodos de solicitud de convocatoria extraordinaria serán aprobados junto con la Programación Académica y debidamente publicitados en la web oficial del Centro:
- Convocatoria extraordinaria de fin de estudios (*diciembre*): en el mes de noviembre.
 - Convocatoria extraordinaria de *febrero*: en el mes de enero.
 - Convocatoria extraordinaria de *junio*: en el mes de mayo.
- 3.3.6 La fecha de celebración de los actos de defensa de los trabajos de fin de estudios se establecerá en la programación académica de acuerdo con su propia normativa.
- 3.4** En la elaboración del Calendario Oficial de exámenes de esta Facultad se tendrán en consideración dos cuestiones:
- 3.4.1 Las convocatorias extraordinarias, incluida la planteada por finalización de estudios, no podrán celebrarse al mismo tiempo que una convocatoria ordinaria de la misma asignatura, debiendo existir entre todas ellas una diferencia de al menos un mes (art. 5.3, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 3.4.2 Se evitará que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso y convocatoria en un plazo inferior a veinticuatro horas. En el caso de que las dos pruebas sean de convocatorias diferentes, se evitará que coincidan en el mismo día.
- 3.5** La programación de pruebas de evaluación finales recogidas en el Calendario Oficial del Centro no podrá alterarse. Cualquier modificación en el mismo exigirá la aprobación expresa de la Junta de Centro de la Facultad y sólo será posible siempre que la publicación de dicha modificación se realice con un mes como mínimo de antelación a la nueva fecha propuesta para la celebración de la convocatoria (art. 5.6, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 3.6** Con carácter previo a la celebración de los exámenes en sus respectivas convocatorias, el Departamento y profesores responsables de llevarlos a cabo dispondrán de un listado oficial de los alumnos con derecho a examen, siempre y cuando el procedimiento de control y los plazos de emisión de actas lo permitan.
- 3.7** Cualquier otra actividad de evaluación continua presencial no recogida en el Calendario Oficial de la Facultad (como exámenes parciales, pruebas periódicas de control de conocimientos, pruebas voluntarias...) se podrá realizar dentro del horario y turno asignados a las clases lectivas de la asignatura según el plan de organización docente o, preferentemente, haciendo uso del día destinado a "Salidas y actividades programadas" en el horario. Así mismo, cualquier tipo de actividad desarrollada fuera del aula y que forme parte de la Programación Académica de la asignatura (visitas a museos o monumentos, asistencias a conferencias o eventos relacionados con la asignatura...) se llevará a cabo en el día de la semana previsto en el horario para tales salidas. En caso de que, por cuestiones de calendario, no pueda hacerse en dicho día y coincida con el horario del resto de la



actividad docente, deberá tener carácter voluntario y se deberá buscar, a su vez, la forma adecuada que evite la pérdida de horas docentes (intercambio de hora con el profesor de la asignatura afectada, etc.)

Artículo 4.- De la admisión de estudiantes

- 4.1 En virtud de lo señalado por el artículo 6 de las “Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo”, la admisión de estudiantes a participar en una convocatoria corresponderá al profesor, o equipo docente en su caso, responsable. A tal efecto, los alumnos con derecho a examen tendrán la obligación de identificarse mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte, carné de estudiante de la Universidad de Málaga o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.
- 4.2 Una vez finalizada cualquier prueba de evaluación obligatoria, el estudiante tiene derecho a que se le entregue un justificante documental de haberla realizado. Justificante que será sellado por el Departamento y firmado por el profesor encargado de la prueba.
- 4.3 El profesor o profesores responsables podrá negar la admisión a una convocatoria a aquellos estudiantes que lleven material o dispositivos electrónicos no autorizados por dicho profesor o equipo docente (teléfonos móviles, diccionarios o traductores electrónicos...).

Artículo 5.- Del desarrollo de la prueba de evaluación

- 5.1 El examen elaborado por el profesor o equipo docente responsable deberá estar confeccionado con la mayor claridad posible. Aspectos como la redacción de los enunciados de las diversas cuestiones planteadas, la puntuación máxima que puede obtenerse en cada apartado y la duración del examen deberán atenerse a este criterio de máxima claridad.
- 5.2 El estudiante deberá evitar cualquier conducta inadecuada y abstenerse de utilizar procedimientos contrarios a la ética en el desarrollo de las pruebas de evaluación (art. 6.4, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009; art. 13.d del “Estatuto del Estudiante Universitario”). Cualquier infracción en este sentido, podrá dar lugar a la expulsión del examen y a la incoación del correspondiente expediente informativo. En cualquier caso, se aplicará lo dispuesto en el art. 6.4 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo.
- 5.3 La vigilancia de exámenes es responsabilidad del Departamento al que corresponda la docencia y evaluación de la asignatura objeto de examen, debiendo asegurarse una cobertura adecuada. El profesorado responsable de la docencia de la asignatura deberá formar parte del equipo de vigilancia, salvo causa debidamente justificada.

TÍTULO III CALIFICACIONES Y PUBLICACIÓN DE NOTAS

Artículo 6.- Sistemas de calificación

- 6.1 Los estudiantes tienen derecho a la igualdad y objetividad en la corrección de pruebas, exámenes y sistemas de evaluación de los conocimientos que la Universidad establezca (art. 51.e de la “Ley Andaluza de Universidades”, BOJA nº 251, de 31 de diciembre de 2003).
Dada la exigencia de aplicar un único procedimiento de evaluación para cada asignatura (“Guía Docente de Asignatura en la UMA”, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 23 de enero de 2013), el coordinador de la asignatura facilitará la realización de exámenes finales comunes y asegurará un criterio de calificación uniforme.
- 6.2 Las “Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo” en su artículo 7 establece el criterio de calificación a seguir en los procesos de evaluación:

- ✓ Los resultados de la evaluación de los estudiantes en una determinada convocatoria de examen serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos. En caso de evaluaciones con más de un decimal, la calificación final se efectuará por redondeo.
 - ✓ El profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación podrá otorgar la mención de “Matrícula de Honor” a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de alumnos matriculados en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor responsable, o equipo docente en su caso.
 - ✓ En el expediente académico de los estudiantes se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente equivalencia: de 0 a 4'9 puntos: Suspenso; de 5 a 6'9 puntos: Aprobado; de 7 a 8'9 puntos: Notable; de 9 a 10 puntos: Sobresaliente. Así mismo, en su caso, se hará constar las menciones de “Matrícula de Honor” obtenidas.
 - ✓ Las menciones de “Matrícula de Honor” otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad “SICUE-Séneca”, se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del apartado anterior.
 - ✓ Las menciones de “Matrícula de Honor” otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad “SICUE-Séneca”, no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del apartado anterior (Disposición Adicional Segunda de las “Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo”).
- 6.3** A efectos de cómputo de convocatorias utilizadas en una asignatura, únicamente se considerará no utilizada una convocatoria cuando el estudiante no realice las actuaciones que a tal efecto se indiquen en el sistema de evaluación, y en tales casos se hará constar en acta la expresión “No presentado”. Cuando la evaluación se sustancie mediante la realización de un examen, la sola presentación a éste supondrá el agotamiento de la convocatoria. En los casos de evaluación continua, la programación docente detallará la cantidad de pruebas que, una vez realizadas, implicará el agotamiento de la convocatoria (art. 2, Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 6.4** En todo caso, lo dispuesto se establece sin perjuicio de las normas de rango superior que regulen los sistemas de evaluación en la Universidad de Málaga.

Artículo 7.- Emisión y modificación de actas de calificaciones y comunicación de las calificaciones

- 7.1** Con carácter general, la publicación de las calificaciones por los profesores responsables de la evaluación y el envío de actas debidamente cumplimentadas a la Secretaría del Centro deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde celebración del último examen programado para la respectiva convocatoria. El incumplimiento del citado plazo deberá ser notificado a la Secretaría General de la Universidad de Málaga para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes (art.8.2, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 7.2** Los profesores, o equipos docentes en su caso, que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría del Centro. En el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, se admitirá la realización de la diligencia de modificación por parte del correspondiente profesor; y en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, al objeto de que ésta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad (art.8.3, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).



- 7.3 La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario o la Secretaria del Centro mediante la correspondiente diligencia que firmarán de nuevo todos los profesores firmantes del acta. A estos efectos, el Secretario o la Secretaria podrá delegar en el Jefe o la Jefa de Secretaría.
- 7.4 La comunicación de las calificaciones se realizará mediante el uso de los medios informáticos disponibles (Alfilweb, Portal Académico, Campus Virtual u otras establecidas por la UMA) o del tablón informativo de la Facultad de Turismo.
- 7.5 Las calificaciones se publicarán, en todo caso, vigilando que se cumpla la normativa legal vigente especialmente prevista en lo relativo a la protección de datos.

TÍTULO IV

DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 8.- De la custodia y conservación de los documentos en que se sustenta la evaluación de los estudiantes

- 8.1 Los profesores, o equipos docentes en su caso, responsables de la evaluación y emisión de las actas de calificaciones, deberán conservar durante un período mínimo de un año el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación. En los casos en que la programación académica de una asignatura tenga previsto la realización de exámenes orales, se deberán adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada así como su revisión (art. 10.3, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 8.2 Al objeto de prever la posibilidad de recursos en vía contencioso-administrativa, los profesores responsables de la emisión de las actas de calificaciones deberán conservar, durante un período mínimo de cuatro años, las pruebas evaluadas que han sido objeto de reclamación en vía administrativa (art. 9, Acuerdo Consejo de Gobierno de 18/12/2009).
- 8.3 Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida la calificación o revisión de las mismas, se adoptarán las medidas necesarias, por parte de la Comisión de Ordenación Académica, para completar la evaluación de los estudiantes procediendo, en caso necesario, a la repetición de la prueba.

Artículo 9.- De la revisión de exámenes

- 9.1 Se reconoce el derecho del alumnado a la revisión de las pruebas realizadas de acuerdo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Málaga (art. 136 de los "Estatutos de la Universidad de Málaga"; art. 12 de las "Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo" y art. 30 del "Estatuto del Estudiante Universitario").
- 9.2 Los profesores encargados de la corrección de las pruebas de evaluación en cada asignatura, estarán obligados a revisar los exámenes de los alumnos que lo soliciten y en presencia de los mismos.
- 9.3 El profesor encargado de la corrección y revisión de los exámenes deberá indicar junto con la publicación de las calificaciones, la fecha, lugar, horario y demás aspectos que considere oportuno de la revisión de los mismos.
- 9.4 Los estudiantes tienen derecho a una explicación razonada por parte del profesor de la calificación obtenida, así como la oportunidad de plantear su desacuerdo con la misma.
- 9.5 La revisión de pruebas se deberá realizar a partir de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, y no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas oficialmente aprobados.
- 9.6 Agotado el trámite de revisión anterior, y siempre que el alumno considere que se ha producido algún tipo de incumplimiento -en lo concerniente a la programación académica, defectos de forma en la realización de las pruebas, en el procedimiento de revisión o que siga existiendo un desacuerdo motivado con la calificación obtenida-, y dentro del plazo de los treinta días siguientes a la realización de la revisión, los estudiantes (de forma individual o colectiva) podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica del Centro,



órgano competente en la resolución de reclamaciones en este ámbito (art. 136. apartado 1.b de los “Estatutos de la Universidad de Málaga”). A tal fin, dicha Comisión en su artículo 5.3 señala el protocolo de actuación a seguir en línea con lo estipulado en los Estatutos de la UMA (art. 136.2).

TÍTULO V

AUSENCIA A EXAMEN POR CAUSAS JUSTIFICADAS

Artículo 10.- Causas suficientes de la no asistencia a una prueba de evaluación programada

Se consideran como causas suficientes de la no asistencia a una prueba de evaluación programada, y que deberán ser debidamente justificadas, las siguientes:

- ✓ Al objeto de compatibilizar los estudios de los deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas, los alumnos de la Facultad de Turismo que acrediten que tienen la consideración de “Deportista Universitario de Alto Nivel” tienen derecho al cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar la realización de desplazamiento para la participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe en representación de la Universidad de Málaga (art. 8.d del “Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno de 19/6/2013).
- ✓ Con el fin de facilitar la movilidad de los estudiantes de la Facultad de Turismo, los alumnos que documenten de forma adecuada que en sus respectivas Universidades de procedencia/destino el comienzo del siguiente curso académico tiene lugar en una fecha anterior a la inicialmente programada por la Facultad para los exámenes de las respectivas convocatorias, podrán solicitar en la Secretaría del Centro examinarse con antelación. El plazo de presentación de solicitudes será debidamente publicitado por el Decanato del Centro, quien hará las gestiones oportunas para facilitar, en lo posible, la realización de dichas pruebas de evaluación.
- ✓ Muerte de un pariente, de primer o segundo grado, ocurrida dentro de las 72 horas anteriores a la celebración del examen.
- ✓ Citación judicial inaplazable que impida la asistencia al examen.
- ✓ Coincidencia sobrevenida en fecha y hora de exámenes de varias asignaturas, esto es, cuando en el momento de realizar la matrícula no se hubiese publicado todavía el Calendario Oficial de Exámenes.
- ✓ Asistencia a reuniones de órganos colegiados de representación universitaria (art. 25.5. del “Estatuto del Estudiante Universitario”).
- ✓ Cualquier otro supuesto de gravedad suficiente y debidamente acreditado que el Decanato estime favorablemente.

Artículo 11.- Solicitud de examen especial

- 11.1 El alumno, que se halle incluido en alguna de las situaciones recogidas en el artículo anterior, solicitará en la Secretaría del Centro, mediante instancia dirigida al Decano, la realización de un examen especial. Junto con esta solicitud, el alumno deberá aportar documentos justificativos de la incidencia que alega. La solicitud deberá hacerse en el momento en el que el interesado tenga conocimiento del hecho que motiva la solicitud y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de celebración del examen.
- 11.2 El Decano de la Facultad de Turismo deberá emitir resolución en el plazo de siete días hábiles. En caso de resolución favorable, el examen especial tendrá lugar en una fecha a determinar por el coordinador de la asignatura, y nunca en un plazo superior a diez días hábiles a contar desde la fecha de la resolución decanal. En



lo que respecta a la posible revisión de este examen especial, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 9 del Título IV de este Reglamento.

- 11.3** Si el alumno no pudiera presentarse a esta nueva convocatoria, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Evaluación Extraordinaria y exámenes ante tribunal

Las evaluaciones extraordinarias y los exámenes ante tribunal serán reguladas por su propia normativa (art. 6 del Reglamento de la Comisión de Ordenación Académica de la facultad de Turismo de la Universidad de Málaga).

Segunda. Derechos académicos de los estudiantes con discapacidad

Todo lo recogido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, de acuerdo con el "Reglamento de Atención Académica al Estudiante con Discapacidad" (aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de fecha 20 de diciembre de 2012):

- Adaptación de los tiempos en la ejecución de las pruebas de evaluación.
- Elaboración de modelos especiales de examen.
- Puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, así como de las asistencias, apoyos y ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de evaluación.

Tercera. Referencia de género

Todos los términos contenidos en este Reglamento, en el que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Cuarta. Reclamaciones

Cualquier reclamación respecto a la correcta aplicación o interpretación de esta normativa será presentada mediante instancia al Sr. Decano de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga y resuelta por la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Turismo de Málaga. A los efectos de su público y general conocimiento por profesores y estudiantes del Centro, se publicará en la página web oficial de la Facultad de Turismo.